

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN IRREVOCABLE PARA EL FONDO DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. JUAN ALBERTO BLANCO ZALDIVAR, C.P. MANUEL SOLEDAD VILLANUEVA, ARQ. LAZARO GAYTAN AGUIRRE, ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR, LIC. RODOLFO DOMÍNGUEZ ESCALANTE, C. JOSE ANTONIO OLAGUE RIOS, C. MARIA TERESA DICKENS RUIZ Y EL C. SALVADOR ARISTI LARA, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, EL TESORERO MUNICIPAL, LOS REGIDORES PRESIDENTES DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y SEGURIDAD PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO Y EL REPRESENTANTE DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL FIDEICOMITENTE"; POR UNA SEGUNDA PARTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (EN LO SUCESIVO "EL FIDUCIARIO"), REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO LA LICENCIADA ROSARIO ESTHER RAMOS QUEVEDO; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", QUIENES DECLARAN SUJETAR SU VOLUNTAD AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua en su sesión ordinaria 24/05 con fecha 15 de diciembre del 2005, emitió acuerdo, mediante el cual se ordenó la constitución y lineamientos de un fideicomiso de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua. En lo sucesivo **lineamientos**. Se acompañan como anexo "A".
- II. Con Fecha 7 de enero del 2006 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el acuerdo de H. Ayuntamiento del Municipio Chihuahua, mediante el cual se crea el Fideicomiso de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua y sus lineamientos de operación, el cual tiene por objeto establecer las prestaciones que recibirán los beneficiarios de los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con una antigüedad laboral menor a quince años, que fallezcan en activo.

DECLARACIONES:**I. Declara "EL FIDEICOMITENTE":**

- a. Que de conformidad con los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 9 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una Institución de Orden Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, parte integrante del Estado y base de su organización territorial, política y administrativa.
- b. Que el C.P. Juan Alberto Blanco Zaldivar, en su carácter de Presidente Municipal de Chihuahua y como Presidente del Comité Técnico, actuando conjuntamente con: el Director de Seguridad Pública Municipal y Secretario Ejecutivo del Comité Técnico, el C. Arq. Lázaro Gaytan Aguirre; el Tesorero Municipal como Tesorero del Comité Técnico, el Lic. Rodolfo Dominguez Escalante; como Vocales: el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio, el C.P. Manuel Soledad Villanueva; el Director Ejecutivo del Instituto Municipal del Pensiones, el Ing. Juan Antonio Gonzalez Villaseñor; los regidores presidentes de las Comisiones de Hacienda y Seguridad pública del H. Ayuntamiento, la C. Maria Teresa Dickens Ruiz y el C. Salvador Rodolfo Aristi Lara y el Representante de los Agentes, el C. José Antonio Olague Ríos, cuentan con las facultades legales necesarias y suficientes para comparecer a la celebración del presente contrato, conforme a sus términos y condiciones. Se acompañan como anexo "B".
- c. Que, en los términos de los mencionados Lineamientos del Fideicomiso de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua, otorga a los Agentes de Seguridad Pública Municipal la prestación que recibirán sus beneficiarios de todos aquellos agentes que fallezcan en activo con una antigüedad laboral menos a los quince años.
- d. Que es de su interés el formalizar el presente Contrato a fin de que queden establecidos en forma clara las obligaciones de "EL FIDEICOMITENTE", así como, diversas mejoras de índole operativas, administrativas y legales en beneficio de los Agentes de Seguridad Pública Municipal.
- e. Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a las disposiciones que derivan de dicho ordenamiento y a la normatividad interna de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que el origen de los recursos que se aportan al presente contrato para integrar el patrimonio del mismo, proceden de fuentes lícitas, mismos que se derivan de las actividades propias del Fideicomitente y no de un tercero, y que serán aportados en lo futuro para el cumplimiento de sus fines.

II. **DECLARA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.** en su carácter de **FIDUCIARIA**, por conducto de su Delegado Fiduciario, manifiesta lo siguiente:

- a. Que es una Institución de Banca Múltiple debidamente constituida y operando bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y, como tal, cuenta con la autorización para llevar acabo operaciones de fideicomiso en los términos del artículo 46, Fracción V de la Ley de Instituciones de Crédito.
- b. Que sus representantes cuentan con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio y que a la fecha de firma del mismo, dichas facultades no les han sido revocadas o modificadas de manera alguna, como lo acreditan en términos de la Escritura Pública Número 37,711, de fecha 09 de marzo de 2004, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Acosta, Titular de la Notaria Publica Número 72 con ejercicio en la Ciudad de Monterrey Nuevo León y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha localidad.
- c. Que hizo saber inequívocamente al **FIDEICOMITENTE** el alcance y consecuencias legales de lo dispuesto en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que se transcribe en la cláusula denominada **PROHIBICIONES LEGALES** de este fideicomiso.

III. Expuesto lo anterior, **LAS PARTES** convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- CELEBRACIÓN.- El **FIDEICOMITENTE**, celebra en este acto un **FIDEICOMISO** con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, (División **FIDUCIARIA**), en su carácter de **FIDUCIARIA**, a quien entrega en este acto mediante deposito a la cuenta Numero **513874237** abierta en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte la cantidad de **\$1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional)** a nombre del Fideicomiso, , asumiendo las obligaciones en los términos del presente contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión, en lo sucesivo el **FIDEICOMISO**, con el patrimonio y para el cumplimiento de los fines que más adelante acuerdan.

La **FIDUCIARIA** por conducto de su Delegado Fiduciario, acepta en este acto el cargo que se le confiere mediante el presente instrumento, obligándose a entregar

en instrumento por separado, a la recepción de los recursos que integrarán el patrimonio inicial de este contrato, el recibo más amplio que en derecho proceda por la recepción de dichos recursos.

El presente contrato quedará registrado en los archivos contables de la **FIDUCIARIA** con el número 024037-6, por lo que cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del presente contrato y en atención de la **FIDUCIARIA**, deberá hacer referencia al citado número de Fideicomiso.

SEGUNDA.- DE LAS PARTES: Son partes en el presente contrato de Fideicomiso, las siguientes:

FIDEICOMITENTE: EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

FIDUCIARIA: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria.

FIDEICOMISARIOS: LOS AGENTES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA QUE CUENTEN CON UNA ANTIGÜEDAD MENOR A 15 AÑOS O SUS BENEFICIARIOS.

TERCERA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO: El patrimonio del presente Fideicomiso, se integra por lo siguiente:

- 1.- Con la cantidad de \$1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que le ha sido entregada por el Municipio de Chihuahua a la **FIDUCIARIA**, siendo que la recepción de dichos recursos, se comprobará con el recibo correspondiente que otorgará la **FIDUCIARIA** contra la firma del presente contrato.
- 2.- Con las cantidades de dinero que en el futuro aporten a este **Fideicomiso** el **Fideicomitente** y los **Fideicomisarios**, cuyo importe será el equivalente al dos punto sesenta y nueve por ciento de sobre el total de las percepciones económicas de los fideicomisarios, aportando la misma cantidad quincenalmente el **Fideicomitente**.
- 3.- Con las aportaciones adicionales que realice el **FIDEICOMITENTE** a este fondo, conforme a lo pactado en este contrato.
- 4.- Por los productos o rendimientos que generen las inversiones de los recursos que integren el patrimonio del **Fideicomiso**.
- 5.- Con las aportaciones y subsidios que llegaren a realizar instituciones publicas o privadas.

Las partes convienen expresamente que el patrimonio del **Fideicomiso** solamente estará integrado por los bienes antes mencionados y que, por ningún motivo, habrá en el mismo, bienes de distinta naturaleza.

Toda aportación de recursos que realice el **Fideicomitente** mediante cheque se entenderá recibida Salvo Buen Cobro y en caso de que el cheque fuere a cargo de una institución distinta a Banco Mercantil del Norte, S.A., el mismo se acreditará al patrimonio fideicomitado hasta dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha en que el mismo sea entregado a la **FIDUCIARIA**.

Los bienes que integran el objeto o patrimonio de este **Fideicomiso** se considerarán afectos a los fines del mismo y, en consecuencia, solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este contrato.

CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO: Son fines del Fideicomiso.

- 1.- Que la **FIDUCIARIA**, proceda a entregar a las personas físicas que se designen conforme al formato denominado "DESIGNACIÓN DE **FIDEICOMISARIOS (BENEFICIARIOS)**" que se acompaña como Anexo "C", mediante carta instrucción girada por el **COMITÉ TECNICO**, las prestaciones que recibirán los **BENEFICIARIOS** de los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con una antigüedad laboral menor a quince años, que fallezcan en activo. Por lo que las entregas o pagos de los recursos que le correspondan a los **AGENTES** que hayan fallecido antes de los 15 años de labor se realizarán a favor de los **FIDEICOMISARIOS (BENEFICIARIOS)** en los porcentajes asignados a cada uno, siendo que para el caso de los menores, los pagos se realizarán a favor del tutor designado en el formato a que se hace referencia en este numeral. Para realizar los pagos a favor de éstos, se requerirá de la **Carta Instrucción** y cumplir con las formalidades precisadas en el numeral 1 de la cláusula Quinta.
- 2.- Que la **FIDUCIARIA**, reciba los recursos en la **CUENTA RECEPTORA**, debiendo recibir por parte del **Fideicomitente** por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal comunicación respecto de dicho depósito y conserve en propiedad **FIDUCIARIA** las cantidades de dinero que integren el patrimonio del **Fideicomiso**, para aplicar dichos recursos conforme a lo pactado en el presente contrato.
- 3.- Que la **FIDUCIARIA**, reciba las aportaciones adicionales que realicen algún tercero o la misma **Fideicomitente**.

- 4.- Que la **FIDUCIARIA** invierta las cantidades de dinero que integren el patrimonio del presente **FIDEICOMISO**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la cláusula de **INVERSION** siguiente.
- 5.- Que la **FIDUCIARIA** previas las instrucciones que por escrito le remita el **Fideicomitente** por conducto del **COMITÉ TÉCNICO**, conforme al formato de "**Carta Instrucción**" proceda, con cargo a los recursos que integran el patrimonio del fideicomiso, a realizar el pago o pagos a favor de los **BENEFICIARIOS** que tenga derecho. En el entendido de que la **Solicitud de Pagos**, deberá enviarse al **Fiduciario**, con una anticipación de 5 (cinco días hábiles) de anticipado a la fecha de pago correspondiente. Los pagos se realizarán conforme a la cláusula denominada "Pagos con cargo al fondo" a favor de los **BENEFICIARIOS DESIGNADOS**.

El **COMITÉ TÉCNICO** a través de su administrador será el responsable de verificar que las mencionadas entregas de dinero se apeguen a lo establecido en (i) el presente **Fideicomiso**, y (ii) en lo establecido en el **Decreto**.

La **FIDUCIARIA**, para cumplir con las instrucciones en las que se soliciten entregas de dinero o pagos, con cargo al patrimonio del presente **Fideicomiso**, de conformidad con lo establecido en este contrato tendrá las facultades necesarias para proceder a la venta de los valores que sean necesarios sujeto a la disponibilidad y plazos de los mismos, a fin de contar con los recursos necesarios para realizar dichos pagos.
- 6.- Que la **FIDUCIARIA**, cuando sea requerida por el **Fideicomitente** por conducto del **COMITÉ TÉCNICO**, alguna información sobre sus obligaciones adquiridas en el presente contrato, deberá rendir cuentas de su gestión en un plazo no mayor de 15 días naturales.
- 7.- Que la **FIDUCIARIA**, cuente con las más amplias facultades para actos de dominio, con facultades cambiarias para suscribir y expedir títulos de crédito, para actos de administración y para pleitos y cobranzas necesarias para cumplir con los fines pactados en el presente contrato de fideicomiso.
- 8.- Que "**EL FIDUCIARIO**" entregue al **Fideicomitente** por conducto del **COMITÉ TÉCNICO**, dentro de los primeros 10 días hábiles un estado de cuenta que muestre el saldo vigente del mes correspondiente, los rendimientos generados, tasa de interés, instrumentos o valores que integran la inversión.
- 9.- Que la **FIDUCIARIA** lleve una contabilidad global sobre los recursos aportados, que muestren los rendimientos generados en forma mensual, debiendo emitir estados de cuenta mensual, que desglose de capital e

intereses generados, así como el total de recursos a la fecha de emisión del reporte y desglose cuando se realicen aportaciones adicionales.

- 10.- Que la **FIDUCIARIA** previas las instrucciones que por escrito le remita el **Fideicomitente** por conducto del **COMITÉ TÉCNICO**, conforme al formato de "**Carta Instrucción**", proceda con cargo a los recursos de la cuenta correspondiente, a realizar el pago o pagos a favor de los **BENEFICIARIOS** que tenga derecho. En el entendido de que la Carta Instrucción, deberá enviarse a "**EL FIDUCIARIO**", con una anticipación de 5 (cinco días hábiles) de anticipado a la fecha de pago correspondiente.

El **COMITÉ TÉCNICO** será el responsable de verificar que las mencionadas entregas de dinero se apeguen a lo establecido en (i) el presente **Fideicomiso**, y (ii) en lo establecido en los **lineamientos**.

- 11.- Que la **FIDUCIARIA**, cuando sea requerida por el **Fideicomitente** por conducto del **COMITÉ TÉCNICO**, alguna información sobre sus obligaciones adquiridas en el presente contrato, deberá rendir cuentas de su gestión en un plazo no mayor a 15 días naturales a partir de la fecha de la solicitud.

QUINTA.- DERECHOS DE LOS FIDEICOMISARIOS.- Los **FIDEICOMISARIOS**, tendrán los derechos siguientes:

- 1.- Solicitar al **Fideicomitente** la totalidad de su fondo propio cuando haya cumplido quince años de antigüedad para que, por instrucciones del propio **Fideicomitente**, o bien, por autorización del **COMITÉ TÉCNICO**, realice el pago respectivo conforme a la Carta Instrucción.

SEXTA.- INVERSIÓN.- La **FIDUCIARIA** invertirá los recursos que en numerario integran el patrimonio de este fideicomiso de conformidad a las instrucciones previas que por escrito le remita el **COMITÉ TÉCNICO**, en las que determine las siguientes características de los títulos o valores de inversión:

- a) Precio.
- b) Plazo.
- c) Clase.
- d) Características de las emisoras de los instrumentos de inversión y en su caso, su calificación.
- e) Características de los intermediarios financieros con quienes se realizará la inversión.

El **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** convienen que a falta de las instrucciones a que se refiere el párrafo anterior, ésta invierta, en instrumentos de deuda, en mesa de dinero, en valores gubernamentales o en valores de renta fija, con excepción de la adquisición de acciones de sociedades de inversión en

instrumentos de deuda o sociedades de inversión de renta variable, en o a través de cualesquiera de las Sociedades a que se refiere el punto 4 de esta cláusula, a plazos no mayores de 7 días, caso en el cual lo aquí estipulado surtirá los efectos de instrucción.

1.- La compra de valores o títulos se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos, y a las condiciones del mercado existentes en ese momento.

2.- Las inversiones que se realicen al amparo del presente contrato se podrán realizar en pesos mexicanos o bien en dólares de los Estados Unidos de América de conformidad a las instrucciones que por escrito remita el COMITÉ TÉCNICO a la FIDUCIARIA, señalando en cualquier caso, las características a que se refiere el numeral 1 anterior.

3.- El FIDEICOMITENTE, en este acto libera expresamente a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el patrimonio del fideicomiso, salvo que la FIDUCIARIA hubiere actuado en forma negligente.

4.- La FIDUCIARIA mediante autorización por escrito por parte del COMITÉ TÉCNICO estará autorizada para celebrar los contratos de inversión o de intermediación bursátil que requiera para realizar las inversiones a que se refiere esta cláusula con (a) Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; (b) Casa de Bolsa Banorte, S.A., de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Banorte; (c) Banorte Securities International, LTD, Grupo Financiero Banorte así como (d) con cualquier otra Sociedad que sea parte de Grupo Financiero Banorte, para efectuar la inversión y llevar la administración de los recursos que integren el patrimonio del fideicomiso, no estando obligada en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. La FIDUCIARIA sólo podrá realizar operaciones con valores, compra venta de divisas, operaciones derivadas y cualquier inversión financiera con Instituciones de Banca Múltiple, Casas de Bolsa o entidades financieras, siempre y cuando las mencionadas sociedades actúen a nombre propio.

5.- La FIDUCIARIA queda facultada para cargar al patrimonio del FIDEICOMISO todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se deriven de la administración e inversión de los recursos del fideicomiso.

6.- El FIDEICOMITENTE en este acto libera de toda responsabilidad a la FIDUCIARIA, respecto de los instrumentos y plazos de inversión que se adquieran con motivo de las instrucciones que por escrito le gire el COMITÉ TÉCNICO, así como por cualquier menoscabo que sufra el patrimonio fideicomitido y que pudiese derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos al amparo de los contratos de

inversión o de intermediación bursátil cuya celebración realice, para la inversión del patrimonio fideicomitado, así como de los daños y perjuicios que sean consecuencia del concurso mercantil, suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento de los emisores.

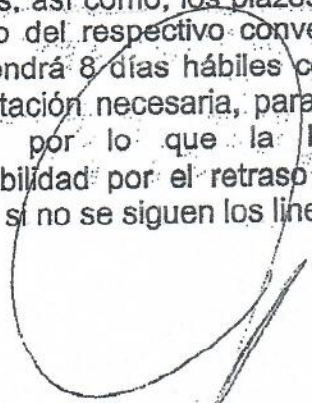
7.- La FIDUCIARIA no será responsable de los menoscabos que sufra el patrimonio fideicomitado, cuando actúe de conformidad con lo establecido en este contrato y a lo dispuesto por el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

SEPTIMA.- ADMINISTRACION.- Para la administración del **Fideicomiso**, el **Fideicomitente**, la **FIDUCIARIA** y el **COMITÉ TÉCNICO** deberán sujetarse a lo siguiente:

a) **Oportunidad de la emisión de las instrucciones.-** La documentación que por virtud del presente **Fideicomiso**, deba recibir la **FIDUCIARIA** le deberá ser entregada en el domicilio señalado en la cláusula de **DOMICILIOS** del presente **Fideicomiso**, en horas hábiles, es decir de las 9.00 (nueve) horas a las 14:00 horas y de las 15:00 horas a 17:00 horas de lunes a viernes, exceptuando días festivos y aquellos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o cualquier otra autoridad financiera declare inhábiles para las Instituciones de Crédito.

b) **Instrucciones escritas del COMITÉ TÉCNICO, en medios magnéticos y con soporte documental.-** El **COMITÉ TÉCNICO** y el **Fideicomitente** están obligados a proporcionar a la **FIDUCIARIA** por escrito las instrucciones, debidamente suscritas o bien la **Carta Instrucción** que corresponda, y toda la información necesaria que se requiera por la **Fiduciaria**. Se precisa que para efectos de que proceda cumplir con la **Carta Instrucción**, bastará que la misma sea firmada por cuando menos dos integrantes del Comité Técnico o a quienes autorice el **COMITÉ TECNICO**.

c) **Otras actividades o actos jurídicos no pactadas en el Fideicomiso.-** En caso de que se requiera realizar cualquier actividad o acto jurídico distinto a los previstos en el presente contrato de Fideicomiso, la **Fiduciaria** se reserva el derecho de cumplir dichas instrucciones a fin de analizar la posibilidad material de realizarlos, así como, los plazos requeridos para la celebración o ejecución de los mismos o del respectivo convenio modificadorio, en el entendido de que por lo menos tendrá 8 días hábiles contados a partir de que obre en su poder toda la documentación necesaria, para llevar a cabo el análisis del acto o documento a suscribir, por lo que la **Fiduciaria** quedarán relevados de cualquier responsabilidad por el retraso o la omisión de la suscripción de los actos en cuestión, si no se siguen los lineamientos previstos en este párrafo.



d) **Facultades Adicionales de la FIDUCIARIA.**- La FIDUCIARIA para llevar a cabo la administración en los términos del presente **Fideicomiso**, queda facultado para celebrar contratos o convenios con terceros, incluyendo sin limitar las facultades necesarias, para cobrar los intereses, dividendos y demás productos del patrimonio del **Fideicomiso**, y en su caso cargar, todos los gastos, comisiones, honorarios o cualquier otra erogación que se deriven de la administración e inversión de los recursos del **Fideicomiso**.

OCTAVA.- DESIGNACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.- La FIDUCIARIA, en caso de fallecimiento de alguno de los **FIDEICOMISARIOS** referidos en la cláusula de PARTES, hecho que le será comunicado por el **COMITÉ TÉCNICO**, acompañando por medio de carta instrucción, procederá como sigue:

1.- Cada **FIDEICOMISARIO** se reserva el derecho de designar a sus **BENEFICIARIOS**, en el cual se señale que el o los **BENEFICIARIOS** conocen los términos de los lineamientos para la creación del **FIDEICOMISO**.

2.- La FIDUCIARIA, una vez recibido la carta instrucción, procederá a realizar los pagos que correspondan a favor de los **BENEFICIARIOS** que le sobrevivan al **FIDEICOMISARIO** que hubiere fallecido.

NOVENA.- PAGOS CON CARGO AL FONDO.- El **COMITÉ TÉCNICO** al solicitar a la FIDUCIARIA que haga las entregas de dinero mediante transferencias y depósitos previstos en este contrato, queda obligado a pasar las órdenes por escrito, debidamente firmadas, con 2 días hábiles de anticipación a la fecha en que deban hacerse, proporcionando la "**Carta instrucción**".

1. El nombre y número del empleado del AGENTE.
2. Importe del pago, señalando la cantidad que deba ser cubierta de acuerdo la **Carta Instrucción**.
3. En caso de fallecimiento del AGENTE, precisar los **BENEFICIARIOS** y en caso de ser menores, el nombre del tutor o albacea que recibirá los recursos correspondientes.
4. La forma de pago, indicando todos los datos necesarios que sean necesarios conforme al formato previamente aprobado por el **Fideicomitente**.

Para la realización de los pagos, la FIDUCIARIA requerirá previamente la instrucción correspondiente del **COMITÉ TÉCNICO**, a fin de que pueda vender, dentro de las posibilidades y disponibilidad del mercado, los valores fideicomitados necesarios, a fin de realizar las entregas de dinero que le haya ordenado el **COMITÉ TÉCNICO**, conforme a la Carta Instrucción respectiva, mediante transferencia electrónica, orden de pago, o abono en cuenta establecida por el

respectivo fideicomisario en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con los medios electrónicos o productos tecnológicos y de acuerdo a lo pactado por el **Fideicomitente**.

El **COMITÉ TÉCNICO** será responsable de las resoluciones que dicte respecto de las entregas de dinero que ordene a la **Fiduciaria**, quien, cuando haya obrado siguiendo dichas instrucciones no tendrá responsabilidad alguna en lo actuado conforme a dichas órdenes.

Queda establecido que los costos por la transferencias de los recursos, mediante órdenes de pago, speis o cheques, serán definidos por la **Fiduciaria**, autorizando el **Fideicomitente** en este acto para que dichos costos sean cargados al patrimonio del Fideicomiso, salvo que sean cubiertos por el **Fideicomitente**, en el entendido de que cualquier aclaración o comentario relacionado con dichos costos, deberán entenderse directamente entre el **Fideicomitente** y la **Fiduciaria**.

DECIMA.- RENDICION DE CUENTAS.- La **FIDUCIARIA** remitirá en forma mensual al **COMITÉ TÉCNICO** al domicilio señalado en la cláusula de **DOMICILIOS** de este contrato, los estados de cuenta del **Fideicomiso** respecto de las operaciones realizadas con el patrimonio que mantenga el presente **Fideicomiso** de conformidad a lo establecido en el punto 3 de la cláusula de **FINES DEL FIDEICOMISO** de este contrato.

El **COMITÉ TÉCNICO** gozará de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de emisión del citado estado de cuenta, para analizarlo, y en su caso realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado.

La **FIDUCIARIA** no será responsable cuando por causas no imputables a ésta, el **COMITÉ TÉCNICO** no reciba el estado de cuenta respectivo, siendo a cargo de dicho órgano colegiado, solicitar a la **FIDUCIARIA**, una copia del estado de cuenta correspondiente.

La **FIDUCIARIA**, acompañará al estado de cuenta que emita, las operaciones y movimientos realizados en el patrimonio del fideicomiso de conformidad a lo establecido en el primer párrafo de esta cláusula.

DECIMA PRIMERA.- COMITE TÉCNICO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el **Fideicomitente** integra un **COMITÉ TÉCNICO** que se sujetará a las siguientes reglas:

a) Integración.

i).- El **COMITÉ TÉCNICO** estará integrado por 8 miembros propietarios, quienes podrán actuar en caso de incapacidad o ausencia del miembro propietario sin

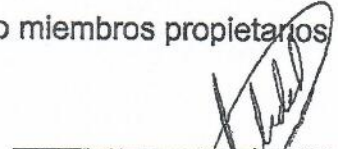
rendición
de
cuenta
5.
anexo
completo
contrato
original
una
copia
adjunta

[Handwritten signatures and initials]

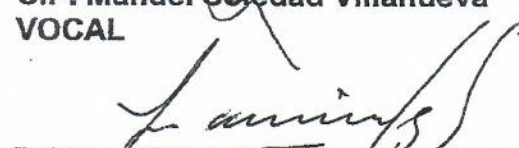
necesidad de señalar la razón de ausencia o incapacidad de este último, designados de acuerdo a lo siguiente:

El Fideicomitente en este acto designa como miembros propietarios a:


Presidente Municipal de Chihuahua
C.P. Juan Alberto Blanco Zaldivar
PRESIDENTE.

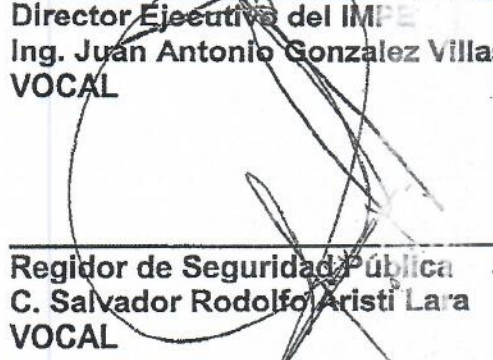

Secretario del H. Ayuntamiento
C.P. Manuel Soledad Villanueva
VOCAL


Tesorero Municipal
Lic. Rodolfo Domínguez Escalante
TESORERO


Director de Seguridad Pública
ARQ. Lázaro Gaytan Aguirre
SECRETARIO EJECUTIVO


Director Ejecutivo del IMPE
Ing. Juan Antonio Gonzalez Villaseñor
VOCAL


Regidora de Hacienda
C. Maria Teresa Dickens Ruiz
VOCAL

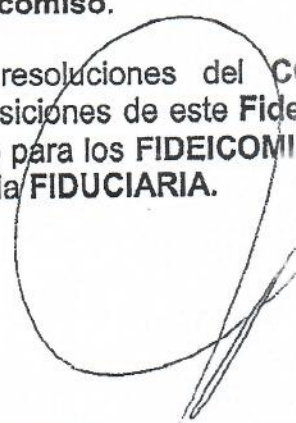

Regidor de Seguridad Pública
C. Salvador Rodolfo Aristi Lara
VOCAL

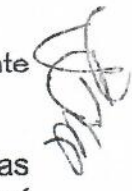

Representante de los Agentes
C. Jose Antonio Olague Rios
VOCAL

Inicialmente, los nombres, domicilios, y firmas de las personas que se desempeñarán como miembros propietarios del **COMITÉ TÉCNICO** y se establecen en el documento que se agrega al presente instrumento como Anexo "D".

ii).- El **COMITÉ TÉCNICO** entrará en funciones a la firma del presente Fideicomiso.

Las resoluciones del **COMITÉ TÉCNICO** adoptadas de acuerdo con las disposiciones de este Fideicomiso serán obligatorias para el Fideicomitente así como para los **FIDEICOMISARIOS** designados en los términos de este contrato y para la **FIDUCIARIA**.








iii).- Los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**, al inicio de sus funciones deberán proporcionar a la **FIDUCIARIA** el registro de firma correspondiente así como, copia simple de (i) identificación oficial con firma y fotografía [credencial de elector o pasaporte] (ii) Nombramiento del cargo que desempeñan dentro del Gobierno Municipal y (iii) comprobante de domicilio.

iv) Los integrantes del **COMITÉ TÉCNICO** serán responsables en lo personal de todas las decisiones que se adopten por dicho Comité, así como por las instrucciones que giren a la **FIDUCIARIA**.

v).- La designación de los miembros titulares del **COMITÉ TÉCNICO**, se realiza en función de su puesto, es decir, ex officio, por lo que al término de su ejercicio, según el caso, ya sea por renuncia voluntaria o por término administrativo o laboral, se entenderá revocado su cargo como integrante del Comité, siendo responsabilidad tanto del **Fideicomitente** como de los restantes integrantes del propio **COMITÉ TÉCNICO**, la de informar a la **FIDUCIARIA**, el nombre de las personas que los reemplacen, debiendo actualizar el registro de firmas correspondiente.

Los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** serán miembros honorarios y no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones bajo el este **Fideicomiso**.

vi).- El **Fideicomitente** se reserva expresamente el derecho de revocar la designación de los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**, así como el derecho a designar a quienes deberán sustituirlos en su caso, notificándolo de inmediato a la **FIDUCIARIA** con el registro de firmas correspondiente y entregando a ésta copia de los documentos que se precisan en el inciso (iii) anterior, ya que en caso de que la **FIDUCIARIA** no reciba tal notificación y la documentación antes citada sólo reconocerá y acatará las instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO** inicial.

b) Sesiones.

i).- El **COMITÉ TÉCNICO** se reunirá en cualquier lugar dentro o fuera de México acordado por el **COMITÉ TÉCNICO**. Si no se llega a un acuerdo respecto del lugar de una sesión en particular, deberá sostenerse en la Ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua. El **COMITÉ TÉCNICO** se reunirá en sesión ordinaria una vez cada 2 meses y en sesión extraordinaria cuantas veces se considere necesario para cumplir con el objeto de este **FIDEICOMISO**.

ii).- Las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO** podrán celebrarse mediante conferencia telefónica o por otros medios, siempre que las resoluciones adoptadas en dichas sesiones se confirmen por escrito por cada uno de sus miembros que participe en dichas sesiones.

iii).- Todos los actos que instruya el **COMITÉ TÉCNICO** deberán estar autorizados mediante la sesión respectiva y todas las instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO** a la **FIDUCIARIA** deberán constar por escrito y contener la firma de cuando menos la mayoría de sus integrantes, salvo por lo que se refiere a la **Carta Instrucción**, que podrá firmarse por dos miembros integrantes del Comité Técnico o por los autorizados por el mismo para tal efecto.

iv).- Las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO** se celebrarán previa convocatoria hecha por cualquiera de sus miembros, dirigida al resto de los miembros, a los domicilios que estos registren ante la **FIDUCIARIA**, al menos 5 días hábiles antes de la fecha de la sesión.

v).- La convocatoria indicará la fecha, hora y lugar de la sesión, así como la orden del día a ser discutido, debiendo levantar el acta de sesión correspondiente el secretario del **COMITÉ TÉCNICO**.

vi).- A pesar de cualquier disposición en contrario en el **Fideicomiso**, el **COMITÉ TÉCNICO** podrá adoptar resoluciones por escrito firmadas por todos sus miembros celebrada en sesión extraordinaria. Dichas resoluciones tendrán, para efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas mediante sesión del **COMITÉ TÉCNICO**.

vii).- A las reuniones del **COMITÉ TÉCNICO** podrán asistir los representantes de la **Fiduciaria**, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto, en el entendido que su presencia y participación en dichas sesiones no podrá considerarse como una aceptación de los acuerdos que en las mismas sean adoptados por el **COMITÉ TÉCNICO**.

viii).- La **Fiduciaria** quedará libre de toda responsabilidad, cuando actúe en cumplimiento de las instrucciones que por escrito reciba del **COMITÉ TÉCNICO**, no estando obligada a verificar el cumplimiento de las formalidades para la sesiones del **COMITÉ TÉCNICO**, sino que sólo estaría obligada a verificar que dichas instrucciones se encuentren firmadas por cuando menos la mayoría de los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** y que las firmas de los miembros correspondan al registro de firmas que tenga en su poder.

c).- Facultades y obligaciones del **COMITÉ TÉCNICO**.

El **COMITÉ TÉCNICO** tendrá todas las facultades y obligaciones que en forma expresa se le confieren en el presente contrato, dentro de las cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

1. Proporcionar a la **Fiduciaria** a través de medios electrónicos (diskette), la información que se requiera para que esta última establezca la cuentas a que se refiere la cláusula de **FINES DEL FIDEICOMISO** anterior.

- 2 Instruir a la **FIDUCIARIA** respecto a la inversión de las cantidades de dinero que integren la materia del presente **Fideicomiso**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la cláusula de **INVERSIÓN** anterior.
- 3 Verificar que los pagos que en su oportunidad deba efectuar la **Fiduciaria** a los **FIDEICOMISARIOS**, se apeguen a lo establecido en el presente **Fideicomiso**.
- 4 Instruir a la **Fiduciaria** para que realice los pagos que conforme a lo previsto en el **Fideicomiso**, correspondan a los **FIDEICOMISARIOS**, debiendo proporcionar a la **FIDUCIARIA** las instrucciones y la información a que se refiere el numeral 5 de la cláusula de **FINES DEL FIDEICOMISO**.
- 5 Remitir a la **FIDUCIARIA** copia autógrafa de las actas de cada reunión del **COMITÉ TÉCNICO** que celebre.
- 6 Instruir a la **Fiduciaria** sobre el otorgamiento de poderes especiales para la defensa del patrimonio fideicomitado en caso de que fuere necesario.
- 7 Determinar por escrito la manera de aplicar los bienes del fondo del **Fideicomiso** en el caso de que se dé por terminado el presente contrato; en este caso, solicitará a la **FIDUCIARIA** la extinción del mismo.
- 8 Revisar y en su caso, aprobar la información que mensualmente le rinda la **Fiduciaria** en términos de lo pactado en este contrato. Dicho órgano colegiado tendrá un plazo de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que se emita la información para examinarla y efectuar las observaciones que estime pertinentes; al transcurrir el término señalando, la **Fiduciaria** no recibe por escrito las observaciones del **COMITÉ TÉCNICO**, la información quedará tácitamente aprobada por dicho órgano y en consiguiente por el **Fideicomitente**.
- 9 En general, tendrá todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los fines del presente **Fideicomiso**.

Cuando el **Fiduciario** obre ajustándose a las instrucciones o acuerdos de este **COMITÉ TÉCNICO**, estará libre de toda responsabilidad.

El **COMITÉ TÉCNICO** estará obligado a actuar conforme a lo señalado en este contrato sin que en ningún caso pueda excederse de sus funciones.

La **FIDUCIARIA** se reserva en todos los casos, el derecho a solicitar las aclaraciones que juzgue pertinentes cuando las instrucciones recibidas en los términos aquí establecidos fueren imprecisas, confusas o no se ajusten a los fines establecidos en el presente contrato de **Fideicomiso**.

DECIMA SEGUNDA.- FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- La **FIDUCIARIA** administrará el patrimonio fideicomitado con las facultades y obligaciones que

establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

No obstante lo anterior la **Fiduciaria** tendrá con respecto a los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso, los más amplios poderes y facultades entre los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

(a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que, de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos, del Artículo 2453 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y tres) del Código Civil vigente para el Estado de Chihuahua, su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados que forman parte de la República Mexicana;

(b) Poder General para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la Fracción II del Artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirviendo una copia del presente Contrato como comunicación escrita para aquél o aquellos ante quien haya de ejercerse esta facultad y;

(c) Facultad para otorgar Poderes Generales y Especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por la **Fiduciaria** única y exclusivamente, para la realización de los fines del Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

La **Fiduciaria** no estará obligada a ejercer por sí misma el Poder para Pleitos y cobranzas, ya que en caso de requerirse el ejercicio del mismo, su responsabilidad se limitará a otorgar el o los poderes especiales que sean necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitado, de conformidad a lo establecido en la cláusula de DEFENSA DEL PATRIMONIO de este contrato.

Queda establecido que la **Fiduciaria** no será en ningún momento responsable de la actuación de los apoderados, ni tampoco estará obligada a cubrir los honorarios profesionales o gastos derivados de la actuación de éstos, los cuales podrán ser liquidados con cargo al patrimonio fideicomitado, en caso de que el **FIDEICOMITENTE** (o la parte que corresponda) no los cubra.

DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.- La **Fiduciaria** no será responsable cuando actúe en sus respectivos casos en cumplimiento a las instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO** y/o del **Fideicomitente** respectivamente, ni por hechos, actos, inobservancias u omisiones de las partes contratantes, o de terceras personas o autoridades, anteriores o posteriores a esta fecha, ni de actos

jurídicos en los que no haya intervenido directamente o interpretaciones de autoridades o cambios en torno a la legislación vigente, que dificulten, contraríen, impidan o sanciones el cumplimiento de sus funciones o la validez del fideicomiso, siendo a cargo del **Fideicomitente**, todas las consecuencias legales de lo anterior.

La **Fiduciaria** no responde con su patrimonio en ningún evento y, sin excepción, de cualquier reclamación relacionada con el fideicomiso, proveniente de autoridad o terceros, la cual será en última instancia con cargo al patrimonio fideicomitado, manifestando el **Fideicomitente** su conformidad al respecto.

La **Fiduciaria** no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en este contrato o en la Ley, dentro de las cuales no quedan incluidas las fiscales o laborales de ninguna índole.

La **Fiduciaria** hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes del fideicomiso, que los lleva a cabo en cumplimiento a los fines del fideicomiso, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello.

Si el **Fideicomitente** actúa por medio de representante, la **Fiduciaria** cumplirá con las obligaciones a su cargo previas las instrucciones que por escrito le remitan la persona o personas que según sus archivos tengan acreditada dicha representación, a menos que éstos hayan dado a la **Fiduciaria** aviso previo por escrito con acuse de recibo, comunicándole la extinción de la representación anterior y que hayan acreditado debidamente su nueva representación.

En el supuesto de que exista alguna demanda o acción judicial en contra de la **Fiduciaria**, por parte de algún tercero, los gastos que se originen con motivo de la defensa, serán con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte del **Fideicomitente**, COMITÉ TÉCNICO y/o de algún tercero que adquiera derechos con cargo al presente FIDEICOMISO. En caso de que no fueren suficientes los fondos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO, o el mismo carezca de la liquidez necesaria para sufragar los gastos, el **Fideicomitente** será el obligado a cubrirlos directamente, resarciendo a la **Fiduciaria** en caso de que ésta hubiere erogado o cubierto algún gasto.

DECIMA CUARTA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- La **FIDUCIARIA** no será responsable de actos, hechos u omisiones de las partes o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

En caso de surgir algún conflicto relacionado con los bienes que integran el patrimonio fideicomitado, La **FIDUCIARIA** no estará obligada a defender el patrimonio del Fideicomiso por sí misma, estando obligada únicamente a otorgar el o los poderes necesarios en favor de la persona o personas que por escrito le

indique el **COMITÉ TÉCNICO**, para que se aboquen al cuidado, conservación o defensa del patrimonio fideicomitido, debiendo comparecer el **FIDEICOMITENTE** con la manifestación de su conformidad respectiva.

Cuando la **FIDUCIARIA** reciba alguna notificación de cualquier demanda judicial, requerimientos de alguna autoridad y en general cualquier aviso relacionado con el patrimonio del presente contrato, lo notificará por escrito el mismo día al **COMITÉ TÉCNICO**, con lo que cesará cualquier responsabilidad de la **FIDUCIARIA**.

El **COMITÉ TÉCNICO**, deberá instruir en forma inmediata y por escrito a la **FIDUCIARIA**, para que éste otorgue el o los poderes necesarios a la persona o personas que sean designadas de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de esta cláusula.

La **FIDUCIARIA** no será responsable de las gestiones de los apoderados, ni del pago de sus honorarios, gastos, costas o de cualesquier expensa que se deriven de los juicios respectivos, los cuales en todo caso serán con cargo al fondo del fideicomiso del **FIDEICOMITENTE**, quedando establecido que el **COMITÉ TÉCNICO** podrá instruir a la **FIDUCIARIA** para que las expensas que se originen con motivo del juicio correspondiente se cubran con cargo a los recursos que en efectivo integren el patrimonio del Fideicomiso y hasta donde los mismos alcancen.

En todos los poderes que se otorguen por la **FIDUCIARIA** en cumplimiento a los fines y demás términos de este contrato, se deberá hacer constar el contenido del párrafo inmediato anterior.

DECIMA QUINTA.- DE LA RENUNCIA O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.- La **FIDUCIARIA** podrá renunciar al cargo conferido en el presente contrato por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, las partes acuerdan que la falta de pago de los honorarios que a favor de la **FIDUCIARIA** se establecen en este contrato, será considerada como falta grave.

El **COMITÉ TÉCNICO**, podrá en cualquier tiempo acordar el sustituir a la **FIDUCIARIA** pasando un aviso a éste con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. La **FIDUCIARIA** procederá a la sustitución **FIDUCIARIA** previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este contrato tenga derecho a percibir.

DECIMA SEXTA.- DURACIÓN.- El Fideicomiso que mediante el presente instrumento se formaliza, tendrá la duración que sea necesaria para el cumplimiento de sus fines sin que exceda del término máximo que permitan o lleguen a permitir la o las leyes de la materia, y podrá darse por terminado por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

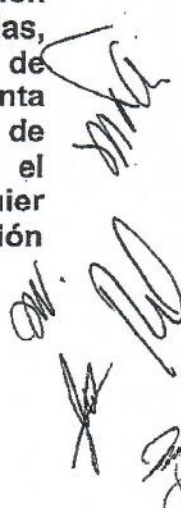
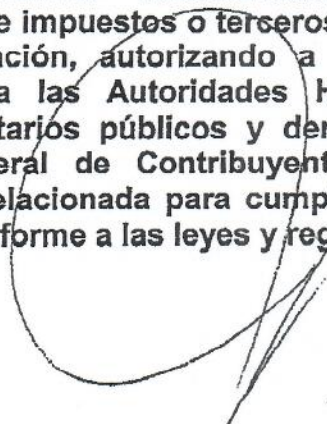
DECIMA SEPTIMA.- IRREVOCABILIDAD.- En virtud que el presente fideicomiso se formaliza con el objeto principal de que se cumplan los fines establecidos en la cláusula denominada FINES del presente contrato, el FIDEICOMITENTE renuncia en este acto y mediante el presente instrumento al derecho de revocar el presente contrato, por lo que no podrá darse por terminado por la causa que se estipula en la fracción VI, del artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DECIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO.- Este Fideicomiso podrá ser modificado, en cualquier momento durante su vigencia, mediante la formalización del convenio correspondiente suscrito por FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten los derechos de ningún tercero con quien la FIDUCIARIA hubiere contratado en cumplimiento a los fines del Fideicomiso.

DECIMA NOVENA.- IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES.- Toda vez que el FIDEICOMITENTE se reserva el derecho de readquirir el patrimonio fideicomitido de conformidad a los términos del presente fideicomiso, el mismo no será considerado enajenación en términos de lo dispuesto por el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación.

Todos los impuestos que se causen con motivo de las operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente fideicomiso serán por cuenta y a cargo de el FIDEICOMITENTE, quien está obligado a realizar en forma directa y sin la intervención de la FIDUCIARIA los entéros y pagos de impuestos correspondientes, así como a cumplir con todas aquellas disposiciones de índole fiscal que les sean aplicables en cumplimiento a los fines de este contrato.

En este acto el FIDEICOMITENTE asume cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las Autoridades Hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando a la FIDUCIARIA a que por su cuenta proporcione a las Autoridades Hacendarias, emisoras, secretarios de consejo, fedatarios públicos y demás retenedores que correspondan, el Registro Federal de Contribuyentes del FIDEICOMITENTE o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.



VIGESIMA .- PROHIBICIONES LEGALES: En cumplimiento de lo que dispone la Circular 1/2005 expedida por Banco de México y la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDUCIARIA hace del conocimiento de las partes que tendrá prohibido lo siguiente:

1.- Lo contemplado en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dice:

"XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria."

2.- Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate.

3.- Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

4.- Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el presente contrato de fideicomiso.

5.- Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad.

VIGÉSIMA PRIMERA.- HONORARIOS FIDUCIARIOS.- La FIDUCIARIA cobrará por el desempeño del cargo que aquí se le confiere, los siguientes honorarios:

a) Por el estudio, elaboración del contrato y aceptación del cargo, la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 moneda nacional) que serán cubiertos por el FIDEICOMITENTE a la firma del presente Contrato.

b) Por la administración del FIDEICOMISO, la cantidad de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 moneda nacional) mas el impuesto al valor agregado mensuales, pagaderos por semestres anticipados, con cargo al PATRIMONIO del FIDEICOMISO.

En caso de que el PATRIMONIO fideicomitado fuere insuficiente o careciera de recursos para cubrir los honorarios de la FIDUCIARIA, los mismos, deberán ser cubiertos en forma directa por el FIDEICOMITENTE, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles del semestre que corresponda, en las oficinas de la FIDUCIARIA y sin necesidad de requerimiento previo de parte de éste último.

c) Por la firma de cualquier contrato, modificación o convenio, ya sean públicos o privados, así como por el otorgamiento de poderes, para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, la cantidad de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 moneda nacional) en cada ocasión que se requiera de dichos servicios, cantidad la anterior, que se deberá cubrir previamente a la formalización del acto jurídico que se hubiere solicitado.

d) Por modificaciones al FIDEICOMISO, se cobrará la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional) en cada ocasión que se requiera modificar el FIDEICOMISO, cantidad la anterior que deberá ser cubierta a la firma del Convenio Modificatorio correspondiente.

En caso de que las modificaciones al FIDEICOMISO, impliquen funciones y/o responsabilidades adicionales para la FIDUCIARIA, ésta se reserva el derecho de incrementar los honorarios establecidos en el inciso b) de la presente, tomando en consideración el incremento de las funciones y responsabilidades que se le encomienden en virtud del Convenio Modificatorio que al efecto se formalice.

e) Por la emisión de cheques, trasferencias y SPEUAS, no se cobrarán las comisiones que para dichos servicios tenga vigentes Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o la institución en la cual se mantengan las inversiones de este FIDEICOMISO.

f) Por cualquier otro servicio fiduciario no contemplado en la presente cláusula, se cobrarán las comisiones que para los mismos tenga vigentes la FIDUCIARIA al momento en que le sean solicitados dichos servicios.

La FIDUCIARIA actualizará sus honorarios en forma semestral en la misma proporción en que se incrementa el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo supla.

Los honorarios de la FIDUCIARIA causan el Impuesto al Valor Agregado, por lo que el mismo deberá adicionarse a las cantidades que por concepto de honorarios tenga derecho a percibir la FIDUCIARIA y deberá pagarse al momento en que dichos honorarios sean cubiertos.

No obstante lo anterior el FIDEICOMITENTE expresamente autoriza a la FIDUCIARIA para cargarle en cualquiera de la(s) cuentas de cheques y/o valores y/o inversión que mantenga en Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, los honorarios que la FIDUCIARIA tenga derecho a percibir de conformidad a lo establecido en esta cláusula.

El PATRIMONIO fideicomitado garantiza preferentemente los honorarios y gastos que esta haya realizado en el ejercicio del cargo que se le confiere dentro del presente contrato.

En caso de mora en el pago de los honorarios, la FIDUCIARIA tendrá derecho a cobrar por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar el Costo Porcentual Promedio de Captación más 4 (cuatro) puntos, calculada sobre el importe de la comisión no cubierta en su oportunidad y por el plazo que la misma permanezca insoluta.

La FIDUCIARIA se abstendrá de realizar cualquier trámite administrativo, así como proceder a cancelaciones parciales o totales del FIDEICOMISO, sin responsabilidad alguna para la misma, mientras exista cualquier saldo a su favor pendiente de liquidarse.

VIGESIMA SEGUNDA.- GASTOS Y HONORARIOS DE TERCEROS. Todos los gastos y honorarios de terceros que se originen en cumplimiento de los fines y demás términos del FIDEICOMISO, serán con cargo al patrimonio fideicomitado en caso de que el mismo cuente con los recursos líquidos necesarios para ello, y en su caso con cargo al FIDEICOMITENTE.

El FIDEICOMITENTE por conducto de su COMITÉ TECNICO en este acto autoriza a la FIDUCIARIA para cargar al patrimonio fideicomitado, los gastos y honorarios de terceros en los que se pudiere incurrir con motivo del cumplimiento de los fines y demás términos del Fideicomiso.

En caso de que el patrimonio fideicomitado fuere insuficiente o carezca de la liquidez necesaria para solventar los gastos y honorarios de terceros en que se pudieren incurrir en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, la FIDUCIARIA no estará obligado a realizar acto alguno hasta en tanto [el

FIDEICOMITENTE le proporcione la totalidad de los recursos necesarios para tales efectos.

VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan como sus domicilios, los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Domicilio en Calle Independencia No. 209, Colonia Centro, Tel: 614-439-91-00.

La **FIDUCIARIA:** Atención a: Lic. Rosario Esther Ramos Quevedo, Periférico Ortiz Mena No. 3205, Colonia Quintas del sol, Tel: 614-429-20-54, Fax: 614-429-20-35, E-mail: rosario.ramos@banorte.com

De igual forma que lo anterior, el **FIDEICOMITENTE** en este acto designa como domicilio común del **COMITÉ TÉCNICO** y hasta en tanto dicho órgano colegiado no notifique lo contrario, el ubicado en: Calle Independencia No. 209, Colonia Centro, Tel: 614-439-91-00.

Cualquier aviso, requerimiento u otra comunicación, que se requiera o permita que se otorgue, en cumplimiento de cualquier disposición del presente contrato, se hará constar por escrito en idioma español, y será enviada por Federal Express, DHL o cualquier otro servicio de mensajería comparable (para entrega, dentro de 2 (dos) días hábiles siguientes, o menos) a los domicilios que se precisan anteriormente, o por fax con confirmación telefónica; en este último caso, los avisos e instrucciones dirigidas a la **Fiduciaria**, deberán ser enviados en original al domicilio mencionado más adelante, o bien al domicilio correspondiente en caso de un cambio posterior comunicado por escrito, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles, siguientes a la fecha de la confirmación del fax enviado.

Si alguna de las partes o el **COMITÉ TÉCNICO**, cambia de domicilio, estará obligada a notificarlo por escrito a las demás, en el entendido que mientras tanto no se formule dicha notificación, se tendrá como válido el último domicilio que se hubiere designado ante la **Fiduciaria**.

No obstante lo anterior las partes convienen que la **Fiduciaria** notificara por escrito el cambio de su domicilio y por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio de la **Fiduciaria**.

VIGESIMA CUARTA.- INDEMNIZACIÓN.- El **FIDEICOMITENTE** se obliga a sacar en paz y a salvo a la **FIDUCIARIA**, a las empresas subsidiarias o afiliadas de la **FIDUCIARIA** (en lo sucesivo denominadas como las **SUBSIDIARIAS**) y a sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna.

abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores (en lo sucesivo denominados, todos ellos como los REPRESENTANTES), en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra de la **FIDUCIARIA** y/o de cualquiera de sus **SUBSIDIARIAS** y/o de cualquiera de sus respectivos **REPRESENTANTES**, en virtud de cualquiera de los actos que realice la **FIDUCIARIA** y/o sus **SUBSIDIARIAS** y/o sus **REPRESENTANTES** en relación con este convenio y fideicomiso, excepto por error, negligencia o mala fe. Por tanto, el **FIDEICOMITENTE** se obliga a reembolsar a la **FIDUCIARIA** y/o a sus **SUBSIDIARIAS** y/o a sus **REPRESENTANTES** cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en México o en el extranjero, en contra de la **FIDUCIARIA** y/o de sus **SUBSIDIARIAS** y/o de sus **REPRESENTANTES** en relación con cualquiera de los actos que éstos lleven a cabo, en los términos de este fideicomiso, excepto por error, negligencia o mala fe.

VIGESIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.- Para el caso de presentarse cualquier controversia entre las partes que intervienen en este contrato, con relación a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, la **FIDUCIARIA** y el **FIDEICOMITENTE** se someten expresamente a los tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

El presente convenio se firma en cinco ejemplares, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 9 días del mes de Junio de dos mil seis.

